ESTUDIOS PREVIOS

FECHA DE ELABORACIÓN:	25 DE AGOSTO DE 2026
ÁREA QUE ELABORA:	COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTATANTES

De acuerdo con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, previo a la suscripción de un contrato donde la modalidad de selección empleada haya sido contratación directa, deberán elaborarse los respectivos estudios, documento que incluirá los aspectos indicados en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Cámara de Representantes, en ejercicio de las funciones constituyente, legislativa, electoral, judicial, de protocolo y de control político que le corresponden dentro de la Rama Legislativa, cuenta dentro de su estructura con la Comisión Séptima Constitucional Permanente, encargada de conocer y tramitar los asuntos que le han sido atribuidos constitucional, legal y reglamentariamente.

De conformidad con la Ley 3ª de 1992, la Comisión Séptima Constitucional Permanente está integrada por diecinueve (19) Honorables Representantes a la Cámara. Adicionalmente, para el período constitucional 2026–2030 cuenta con dos (2) miembros adicionales correspondientes a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, de conformidad con la Ley 2267 de 2022, para un total de veintiún (21) integrantes.

La Comisión conoce, entre otras, las siguientes materias: estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud; organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria y asuntos de la mujer y de la familia.

La diversidad de materias asignadas a la Comisión implica el estudio y trámite de iniciativas legislativas relacionadas con diferentes sectores y problemáticas de carácter social y económico, así como el desarrollo de actividades de control político y la recopilación, organización, análisis y seguimiento de información necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones. En consecuencia, los asuntos sometidos a consideración de esta célula legislativa requieren ser abordados desde diferentes áreas del conocimiento.

Por lo anterior, la Comisión requiere contar con un equipo interdisciplinario de profesionales que, desde sus diferentes áreas de formación, contribuya al estudio, análisis y seguimiento de las iniciativas legislativas y demás asuntos de su competencia, mediante la recopilación y análisis de

información, elaboración de documentos e insumos de apoyo y acompañamiento a las reuniones, mesas de trabajo y demás actividades que se desarrollen en cumplimiento de sus funciones.

Esta necesidad adquiere especial relevancia en la presente vigencia, teniendo en cuenta que el 20 de julio de 2026 inició el período constitucional 2026–2030 del Congreso de la República y la legislatura 2026–2027, con la posesión de los nuevos Representantes a la Cámara y la consecuente conformación de la Comisión Séptima Constitucional Permanente para este nuevo período. En este contexto, resulta necesario garantizar que la célula legislativa cuente oportunamente con el apoyo interdisciplinario requerido para atender las iniciativas legislativas, actividades de control político y demás asuntos sometidos a su conocimiento.

El personal de planta asignado a la Comisión debe atender simultáneamente las diferentes funciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas propias de la célula legislativa y resulta insuficiente para atender integralmente, con la oportunidad requerida, el volumen y diversidad de actividades anteriormente descritas. En consecuencia, se hace necesario contar con apoyo profesional adicional que contribuya al adecuado y oportuno cumplimiento de las funciones a cargo de la Comisión.

Por la naturaleza de los servicios requeridos, la contratación se encuentra orientada al desarrollo continuo de actividades profesionales durante el plazo contractual y no a la obtención de un producto único y determinado, sin perjuicio de la elaboración y entrega de los análisis, documentos, informes, insumos y demás soportes que resulten necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El apoyo profesional se requiere durante el plazo de ejecución establecido dentro de la vigencia 2026. Si bien las actividades descritas corresponden al funcionamiento ordinario de la Comisión y se desarrollan de manera recurrente, la contratación se requiere por el término estrictamente indispensable para atender la insuficiencia de personal identificada y las necesidades de la Comisión durante la presente vigencia.

Por lo señalado anteriormente se requiere de una persona que preste sus servicios a la Corporación, que cumpla con el siguiente perfil:

Requisitos académicos:	TÍTULO DE PROFESIONAL DE ABOGADO
Requisitos de experiencia:	NO REQUIERE

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

2.1 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

Segmento	**Familia**	**Clase**
80000000	80110000 Servicios de recursos humanos	80111600

Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos		Servicios de personal temporal

2.2 OBJETO POR CONTRATAR

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN ASUNTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LAS MATERIAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1	Conocer y aceptar las condiciones del contrato.
2	Autorizar a la CÁMARA para publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, o la que haga sus veces, los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del contrato.
3	Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral de el Contratista con la CÁMARA.
4	Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le haga la CÁMARA a través del supervisor, para propiciar la correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5	Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato y de acuerdo con las indicaciones que para el efecto emita la División Financiera y de Presupuesto.
6	Guardar reserva sobre la información a la cual tenga acceso, maneje en el desarrollo de su actividad, o llegue a conocer durante la ejecución del contrato y que no corresponda a información pública. En consecuencia, no podrá divulgar por ningún medio la información a terceros, sin la previa autorización escrita de la CÁMARA.
7	Suscribir oportunamente todos los documentos relacionados con el inicio, ejecución, modificación y terminación del contrato.
8	Constituir y remitir a través de SECOP II a la CÁMARA la garantía requerida, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y realizar las modificaciones que se le solicite con relación a ese aspecto.
9	Realizar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente y acreditar este aspecto para el trámite de cada cuenta de cobro y siempre que se le requiera. Lo anterior toda vez que, de acuerdo con el parágrafo 1, artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025, únicamente salvo pacto en contrario, el contratista será responsable de hacer su propio pago.

10	Abstenerse de ejecutar cualquiera de las actividades que se desprenden del contrato cuando no se encuentre vigente la afiliación a riesgos laborales, no se haya efectuado el registro presupuestal del contrato o no se haya aprobado la garantía única de cumplimiento.
11	Participar y apoyar a la CÁMARA en todas las reuniones a las que se le convoque y que estén relacionadas con el contrato.
12	Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del contrato.
13	Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor de este, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción.
14	Cumplir con la política ambiental de la CÁMARA y realizar buenas prácticas ambientales tendientes al ahorro y uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos y a la separación adecuada de los residuos generados en sus actividades diarias, con el fin de disminuir la contaminación, fortalecer la cultura ambiental y proteger los recursos naturales.
15	Cumplir estrictamente, a lo largo de la ejecución del contrato, con el Protocolo integral para la prevención y orientación institucional frente a conductas de violencia sexual, en el ámbito laboral y contractual en el Congreso de la República, en que se establece el procedimiento de atención de casos de acoso sexual, los mecanismos de atención integral a las víctimas y las medidas preventivas y pedagógicas asociadas. En cumplimiento de la Ley 2365 de 2024 se incorpora la definición de acoso sexual, así: "**Artículo 2°. *Definición de acoso sexual.*** *Para efectos de esta ley, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia*: *Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH).*"
16	Devolver a la CÁMARA, una vez finalizado la ejecución del contrato el carné de identificación y los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, así como los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones y los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia.
17	Utilizar la imagen de la CÁMARA de acuerdo con los lineamientos establecidos por ésta.
18	Las demás que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1	Revisar información y documentación jurídica relacionada con los asuntos de competencia de la Comisión.
2	Elaborar documentos e insumos jurídicos requeridos para el desarrollo de las actividades de la Comisión.

3	Participar en reuniones, mesas de trabajo y demás actividades relacionadas con los asuntos jurídicos que le sean asignados.
4	Las demás que indique el supervisor del contrato y que se desprendan del objeto y naturaleza contractual.

3.3 OBLIGACIONES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

1	Designar al supervisor del contrato con el fin de que realice el seguimiento a la ejecución de este, constatando el cumplimiento de todas las obligaciones en las debidas condiciones de calidad y oportunidad.
2	Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3	Suscribir oportunamente todos los documentos relacionados con el inicio y la liquidación del contrato.
4	Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del Contrato.
5	Dar a conocer al CONTRATISTA el Protocolo integral para la prevención y orientación institucional frente a conductas de violencia sexual, en el ámbito laboral y contractual, en el Congreso de la República
6	Las demás que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3, establece *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.".*

A su turno, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, indica que la modalidad de contratación directa procede *"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales";* en ese mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo* cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.".

Sobre esa base, se contrata directamente con una persona de quien se ha certificado su idoneidad y capacidad para ejecutar el objeto del contrato, teniendo en cuenta además que, revisada la planta de personal, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales para la Cámara de Representantes, se encontró que no existe suficiente personal para el desarrollo del objeto y las obligaciones que se requiere ejecutar.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

MESES:	3
DÍAS:	19
El plazo de ejecución del contrato antes anotado comenzará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes y, en todo caso, una vez verificado por parte del supervisor el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Sin perjuicio del plazo previsto, si se llegase a presentar retraso en la fecha de inicio de la ejecución del contrato, la fecha de terminación no excederá el treinta y uno (31) de diciembre de la presente vigencia.	

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

6.1 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato se estima con base en la Resolución 0158 de 2026, a través de la cual se establecieron las pautas, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados por la Cámara de Representantes; norma donde se establece el siguiente rango de honorarios aplicable en este caso:	
Nivel:	Rango de honorarios (desde - hasta):
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	$4.000.001 HASTA $5.000.000

6.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS	$18.166.666
El valor del contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y distritales a que haya lugar.	

7. FORMA DE PAGO Y DESEMBOLSOS

El valor del contrato se pagará al CONTRATISTA en mensualidades vencidas, previa presentación del informe de ejecución de actividades ejecutadas durante el periodo y de la certificación de cumplimiento del contrato suscrita por el supervisor, esto sin perjuicio de los

demás requisitos que para el efecto exija la División Financiera y de Presupuesto; de la siguiente manera:		
Mensualidades:	Cantidad:	3
	Valor:	$5.000.000
Fracciones:	Cantidad:	1
	Valor:	$3.166.666

El valor mensual corresponde al monto pagadero por cada treinta (30) días de ejecución del contrato, de modo que, si el plazo contractual comprende una fracción con menor cantidad de días, o en casos de terminación o cesión se hace necesario efectuar un pago parcial, para calcular el valor pagadero por ese periodo se deberá dividir el valor mensual en 30 y la suma resultante se multiplicará por la cantidad de días que sea necesaria.

El pago de las cuentas de cobro será efectuado en un plazo máximo de treinta (30) días, a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros o corriente de la cual el contratista haya acreditado ser el titular.

8. RESPALDO PRESUPUESTAL

El contrato se respaldará con los recursos a los que refiere el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	
Código cuenta presupuestal:	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICOS Y TÉCNICOS
Número CDP:	16426
Fecha de registro:	02/07/2026
Valor total:	$10.645.223.835
Valor por apropiar:	$18.166.666

9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

9.1 IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS RIESGOS

Con relación a la ejecución del contrato, de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, artículo 4, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación MI-CR-01 de Colombia Compra Eficiente, la CÁMARA realizó la estimación, categorización, valoración, tipificación y asignación de posibles riesgos a través de la MATRIZ DE RIESGOS CPS, anexo que forma parte integral de este documento.

9.2 GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del CAMARA DE REPRESENTANTES con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del CONTRATISTA y deberá ampararse el riesgo de calidad del servicio en aquellos casos en que el CONTRATISTA deba, en el marco del contrato, entregar un(os) producto(s) específico(s), determinado(s) por la Entidad.

Se deberá, amparar el contrato, conforme las instrucciones anteriores y en los siguientes riesgos:

Riesgo	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia	Aplica
Cumplimiento	10%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	SI
Calidad del servicio	10%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	NO

10. MULTAS Y SANCIONES

10.1 MULTAS

Cuando el CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo primero de la Ley 95 de 1890, no cumpla las obligaciones que le corresponden, las cumpla deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, la CÁMARA DE REPRESENTANTES podrá imponerle multas cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, contado desde la fecha en la cual debió cumplirse la obligación hasta que estas efectivamente se cumplan.

En el evento en que el incumplimiento perdure por un plazo mayor a diez (10) días la CÁMARA DE REPRESENTANTES podrá declarar la caducidad del contrato.

La sumatoria total de todas las multas no podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

El pago total o deducción de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

10.2 CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato el CONTRATISTA pagará a la CÁMARA DE REPRESENTANTES a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La imposición de la pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, no obstante la CÁMARA DE REPRESENTANTES se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado siempre que los mismos se acrediten.

10.3 COMPENSACIÓN

Las partes acuerdan expresamente que en virtud de la aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas y la clásula penal se descontarán de cualquier suma que la CÁMARA DE REPRESENTANTES le adeude al contratista.

10.4 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

A efectos de hacer efectivas las multas y sanciones se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y normas internas que regulen la materia.

Así mismo, en el evento de presentarse conductas posiblemente constitutivas de acoso sexual en el ambito laboral se dará aplicación al procedimiento sancionatorio en los contratos de prestación de servicios reglamentado por el Gobierno Nacional en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 2365 de 2024.

11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

La CÁMARA DE REPRESENTANTES puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993 cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla el objeto contractual.

Así mismo, la CÁMARA DE REPRESENTANTES podrá declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del contrato.

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato estará a cargo del SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTATANTES.

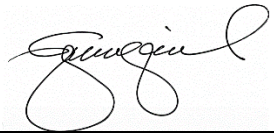
En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, mediante comunicación escrita o a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al ejercicio del cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al CONTRATISTA y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del contrato. De acuerdo con la Ley 1474 de 2011, artículo 84, será obligación del supervisor informar al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o si se presenta algún incumplimiento.

13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad directa, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, por lo tanto, no se requiere establecer si el objeto a contratar está cubierto por dichos acuerdos.

Líder del área ejecutora:	Firma:	
	Nombres y apellidos:	GERARDO YEPES CARO
	Cargo:	Secretario Comisión Séptima
Proyectó:	Nombres y apellidos:	ISRAEL FERNEY FIGUEREDO VILLALOBOS
	Cargo:	Abogado Contratista – Comisión Séptima
	Área:	COMISIÓN SÉPTIMA
Revisó:	Nombres y apellidos:	ISRAEL FERNEY FIGUEREDO VILLALOBOS
	Cargo:	Abogado Contratista – Comisión Séptima
	Área:	Comisión Séptima